Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de mayo de 2012

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Hereñú, Oscar Alfredo c/ Arnold, Enrique Alfredo s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos resolvió que, si bien el recurso extraordinario fue deducido dentro del plazo legal para su interposición, la carátula del art. 2° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, había sido presentada fuera de dicho plazo, por lo cual denegó el recurso por extemporáneo.

2°) Que la mencionada carátula debió acompañarse con el escrito de interposición pues, como requisito previo para la viabilidad de la apelación federal, no resultaba subsanable con posterioridad ("Consorcio de Propietarios Avenida Córdoba 2478/82/90/94/96 y 2500 c/ Consorcio de Propietarios Larrea 785 s/ cobro de sumas de dinero", sentencia del 7 de octubre de 2008).

3°) Que en tales condiciones, el recurso extraordinario fue bien denegado.

-//-

-//- Por ello, se desestima la queja. Hágase saber y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por **Hereñú, Oscar Alfredo**, representado por **los Dres. Nicolás Firpo y Oscar José Firpo.**

Tribunal de origen: **Sala Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara Segunda de Apelaciones de la Ciudad de Paraná, Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Victoria, Entre Ríos.**